



Resolución Gerencial Regional N° 0319 - 2009-GORE-ICA/GRIDS

Ica, 10 JUL. 2009

VISTOS, los Expedientes Administrativos N°s 03466 y 03844-2009, que contienen el Recurso de Apelación interpuesto por el Promotor de la Institución Educativa Privada **GARABATOS SRL**. Don **HUGO JULIAN MÉNDEZ FERNÁNDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 229 de fecha 05.MAR.2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 11294 de fecha 01.ABR.2008, que contiene el escrito de fecha 31.MAR.2008 Don Hugo Méndez Fernández Gerente Promotor de la Institución Educativa Privada "GARABATOS" SRL., solicita a la Dirección Regional de Educación la Compra - Venta o Concesión del un área de terreno colindante a dicha Institución Educativa, ubicado en la Calle Cascabel 5ta Etapa de la Urb. Puente Blanco de la ciudad de Ica, siendo la citada área de terreno de propiedad de la Dirección Regional de Educación.

Que, luego, mediante Exp. N° 25955 de fecha 21.AGO.2008 que contiene el escrito de la misma fecha, el recurrente reitera lo solicitado sobre la concesión del área colindante a su institución educativa, por lo que mediante el Oficio 4765-2008-GORE-ICA-DIREL/DGI de fecha 06.NOV.2008 emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica se le comunica que toda concesión de bienes de propiedad estatal se rige por lo dispuesto en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, posteriormente, en mérito al Acta de Verificación de Fecha 02.MAR.2009, e informe N° 27-2009-DGI/OUOIB/DIE se emite la Resolución Directoral Regional 229 de fecha 05.MAR.2009, por la cual se resuelve en su Artículo Primero: "Crear, a partir del dos de marzo del 2009, el Centro de Educación Inicial-Jardín de Niños N° 145, ubicado en los terrenos cedidos a favor de Ministerio de Educación ubicados en la Manzana "L" de la 3era Etapa, y en la Manzana "A" de la 5ta etapa, que en total suman un área de 781.45 m², de la urbanización "Puente Blanco" del distrito, provincia y departamento de Ica, para brindar el servicio de las secciones 03, 04, 05 años de edad del Nivel de Educación Inicial, de la Modalidad de Educación Básica Regular, y emitida la presente Resolución Directoral Regional, se destinará 03 aulas pre-fabricadas de instituciones educativas donde ya culminaron la construcción de su nuevo local institucional, y se gestionará ante el Ministerio de Educación la asignación del Código Modular, Código Local Escolar y Código de Centro Poblado.

Que, no conforme con la emisión de la Resolución Impugnada el recurrente por expediente N° 10088 de fecha 02.ABR.2009, interpone ante la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación; recurso que es remitido a esta instancia administrativa para su avocamiento y resolución correspondiente.

Que, el Art. 209° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 229 de fecha 05.MAR.2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica.



Que, en relación al fondo del asunto y que es materia de análisis se tiene que el recurrente busca se le adjudique en Compra - Venta y/o se le conceda en cesión en uso un área de terreno de propiedad de la Dirección Regional de Educación de Ica, colindante con la Institución Educativa Privada "GARABATOS" SRL., de la cual es promotor; dicha área de terreno está comprendido de 02 Lotes contiguos, el primero de 358.41m² ubicado en la Manzana "1." de la Tercera Etapa y el otro de 423.04m² de dicha Urbanización que en total suman un área de 781.45m².

Que, de la lectura de la Resolución Directoral Regional 229 se aprecia que esta se sustenta en que uno de los objetivos primordiales de la Dirección Regional de Educación de Ica para el año 2009, es ampliar la cobertura de los servicios de niveles, modalidades y formas educativas; prioritariamente en la zona urbano - marginal y área rural; y, la zona donde se está creando el Centro de Educación Inicial-Jardín de niños N° 145 se encuentra en una zona considerada por la Municipalidad Provincial de Ica, como Zona R-3, zona residencial urbana de media densidad, no cumpliéndose con ello con las políticas del Gobierno Central y del Gobierno Regional de Ica, de reconstruir en forma prioritaria la totalidad de las Instituciones Educativas que se han visto colapsadas por el sismo ocurrido en nuestra Región el pasado 15 de Agosto del año 2007, para luego dar paso a la creación de nuevas instituciones educativas.

Que, asimismo se ha omitido dicho acto resolutorio a solicitud de los miembros de la Junta Directiva de la Urbanización Puente Blanco V Etapa, sin embargo obra en autos el reporte de búsquedas, por razón social de personas jurídicas a favor de la Junta Directiva de la Urb. Puente Blanco V etapa, que no existe y/o no se encontraron datos sobre la persona jurídica denominada Junta Directiva de la Urb. Puente Blanco V etapa; en tal sentido es de manifestar que dicha Junta Directiva ha actuado careciendo de legitimidad para obrar en el proceso; desconociéndose lo establecido en el artículo 53° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que estipula: "Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes".

Que, por lo que al igual que en el caso de la representación de personas naturales, las personas jurídicas para acudir a un procedimiento administrativo, como es el caso de autos, deben seguir las reglas propias de su régimen jurídico y el de sus estatutos para ser representados. Es necesario en el escrito de acreditación hacer mención y acompañar copia de los respectivos poderes con la habilitación específica para representar en procedimientos administrativos; todo ello concordante con el artículo 41.1.4 del mismo cuerpo legal citado. En tal sentido también se ha visto vulnerado lo estipulado en la Ordenanza Regional N° 024-2007-GORE-ICA que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos 20003 del Gobierno Regional de Ica, considerado en el numeral 19, respecto a los requisitos del procedimiento. Como consecuencia no se ha debido dar a trámite la petición por la supuesta Junta Directiva de la Urb. Puente Blanco V etapa.

Que, asimismo se está considerando como área de terreno 02 lotes contiguos, sin embargo estos se encuentran distanciados ya que el primero corresponde al que cuenta con un área de 358.41m² ubicado en la Manzana "1." de la Tercera Etapa y el otro de 423.04m² ubicado en la Manzana "A" de la Quinta Etapa, de dicha Urbanización que en total suman un área de 781.45 m²; y que de conformidad al análisis de nuestra legislación en materia de Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos; específicamente la Resolución Jefatural N° 338-INEI, de fecha 09.DIC.2003, establece como requisitos mínimos que debe tener una Institución Educativa de Educación Inicial es de 1,000 a 1,500 m² como mínimo, de modo que las dimensiones y disposición de los espacios; así como la dotación de las instalaciones y equipamientos, posibiliten la adecuada realización de las funciones para las que está proyectada la edificación. En tal sentido se debe de dar otro destino y/o uso a los Lotes de Terreno pero siempre para fines del Sector Educación.





Resolución Gerencial Regional N° 0319 -2009-GORE-ICA/GRDS

Que, en lo que respecta a la solicitud del recurrente en relación a la compra venta y/o cesión en uso del terreno tantas veces citado, cabe señalar que este procedimiento se efectúa de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales regulado en sus artículos 10° y 15° sobre las competencias de los Gobiernos Regionales y las Atribuciones del Consejo Regional; siguiendo los lineamientos señalados en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; en consecuencia, y así considerarlo la Dirección Regional de Educación debe ceñirse a la normatividad legal señalada. De todo lo expuesto y al amparo del Art. 10° de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", resulta procedente declarar la nulidad del acto resolutorio impugnado.

Estando al Informe Legal N° 585-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 368-88-ED la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Resolución Jefatural N° 338-INII, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don HUGO JULIAN MENDEZ FERNANDEZ Promotor de la "Institución Educativa Privada **GARABATOS**" S.R.L., contra la Resolución Directoral Regional N° 229 de fecha 05.MAR.2009; Disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, se ceña a lo dispuesto en los considerando octavo, noveno y décimo de la presente Resolución, para que cumpla con los fines del servicio educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

